

ITE-CG 40/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, fue aprobada la Resolución INE/CG386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de Candidatas y Candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- **6.** Mediante el Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

- 7. Con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
- **8.** Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete en Sesión Pública Extraordinaria, las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobaron, el Acuerdo ITE-CG 76/2017 por el que aprueba la adecuación e integración de las comisiones permanentes y temporales para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la integración de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este ente comicial, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio, mediante el Acuerdo ITE-CG 77/2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 78/2017 relativo a la Convocatoria a Elecciones Locales Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- 11. Las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el trece de diciembre de dos mil diecisiete el Acuerdo ITE-CG 90/2017, mediante el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este.
- **12.** El órgano comicial de este Instituto, en Sesión Pública Solemne, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en la que habrán de elegirse Diputados y Diputadas Locales.
- **13.** El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Especial el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 07/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TET-JE-060/2017, en el que establece el criterio, mecanismo, operación aritmética o procedimiento mediante el cual verificará que las coaliciones y candidaturas comunes den cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **14.** El dieciséis de febrero del presente año, mediante Sesión Pública Extraordinaria el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 12/2018 por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JDC-003/2018, por el cual se adoptó una acción afirmativa para la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.

- **15.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el Acuerdo ITE-CG 17/2018, los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **16.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho el Consejo General del Órgano Público Local Electoral aprobó el Acuerdo ITE-CG 28/2018 por el que se registra la plataforma electoral, presentada por el Partido MORENA para candidatos a diputados locales del estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 17. Mediante oficio de número ITE-DOECyEC-281/2018, el día diez de abril del año en curso, el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, le requirió al representante propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la documentación soporte de los actos que efectuaron conforme los estatutos del Partido MORENA, para la designación de sus candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- **18.** Mediante escrito, signado por el José Luis Ángeles Roldan representante propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos del doce de abril del año dos mil dieciocho, dio cumplimiento en tiempo al requerimiento formulado por el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este instituto, referido en el antecedente inmediato anterior.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos, 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

Ahora bien, es importante señalar que este Organismo Público Local Electoral, deberá resolver respecto a las solicitudes de registro de Candidaturas a Diputadas y Diputados Locales, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo de registro de Candidatas y Candidatos de conformidad a lo previsto en el párrafo anterior, sin embargo esta autoridad tiene la obligación de observar el Acuerdo INE/CG430/2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018, el cual establece los plazos homologados para la aprobación del registro de candidaturas, que en concordancia con el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017 y para el caso concreto lo es a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos tal como lo establece los artículos 142 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como los artículos 50 fracción VII y 52 fracción XXI de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional presentadas por el Partido MORENA cumplan con los requisitos establecidos en normatividad aplicable y pronunciarse al respecto, lo que será materia del presente Acuerdo.

IV. Análisis.

A) Condición previa

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, o en su caso programa de gobierno común, lo que es una condición previa para el registro de sus candidatos. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 16 del presente documento, el Partido MORENA cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 28/2018.

B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 77/2017 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de Candidatas o Candidatos a Diputados Locales dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este orden de ideas, el Partido MORENA presentó sus solicitudes en dicho plazo.

C) Requisitos

Conforme a los artículos 146 y 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente, ahora bien, por el principio de representación proporcional, se registraran mediante listas completas con diez formulas, y cada formula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente respectivamente, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

Además de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, del Partido MORENA, se advierte que se mencionó de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes, sus nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública, en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

De lo anterior se desprende que las y los ciudadanos que presenta el Partido MORENA, cumplen con los requisitos para aprobarse su registro.

D) Paridad de género

Este ente comicial, analizó que los registros presentados por el Partido MORENA cumplieran a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de candidaturas, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, aprobados por este Consejo General, análisis que se vierte a continuación:

En primer lugar, se verificó que las formulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida, es decir que las fórmulas por ambos principios están compuestas por un

propietario y un suplente del mismo género, en relación al artículo 15 fracción I, de los referidos lineamientos.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que el partido MORENA, cumpliera con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda podrá pertenecer a cualquier género, como lo refiere el artículo 15 fracción III de los multicitados lineamientos, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

PARTIDO MORENA				
Número total de distritos en el que postula				
O france markets	Femenino	Tres (05, 08 y 15)		
Género que postula	Masculino	Cuatro (04, 06, 11 y 13)		

Por otra parte, corresponde manifestar que el partido en cuestión, cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, así como con la acción afirmativa adoptada por este ente comicial, establecido en el artículo 15 fracción II de los Lineamientos referidos, respecto a que la lista de representación proporcional esté encabezada por una formula del género femenino lo cual se puede corroborar en la tabla que se inserta a continuación:

PARTIDO MORENA				
FÓRMULA CARGO NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO				
01	PROPIETARIO	PATRICIA	JARAMILLO	GARCIA
U I	SUPLENTE	CAROLINA	ARELLANO	GAVITO

Ahora bien, para verificar que el partido MORENA, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a un género en los distritos en los que obtuvo la votación más baja en el Proceso electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 15 fracción IV, de los Lineamientos en materia de paridad de género, obteniendo el resultado siguiente:

PARTIDO MORENA					
DISTRITO	VOTACION	VOTACION VALIDA	% DE VOTACION	GENERO	
11	1915	33083	5.78	HOMBRE	
15	3045	38486	7.91	MUJER	
5	2640	30270	8.72	MUJER	
6	3801	38186	9.95	HOMBRE	
8	4219	37896	11.13	MUJER	
4	4225	33997	12.42	HOMBRE	
13	6316	39535	15.97	HOMBRE	

Cabe mencionar que en dicho procedimiento solo se utilizaron dos decimales, criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-134/2015.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que no existe sesgo hacia un género, es decir, que el Partido MORENA no destinó a alguno de los géneros exclusivamente aquellos distritos en los que haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

De lo anterior, se advierte que el Partido MORENA, cumple con lo establecido en los Lineamientos en referencia, tanto para Candidaturas a Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.

Ahora bien es importante manifestar que se le requirió al representante del Partido MORENA ante este Consejo General, para que presentara la documentación soporte de los actos efectuados conforme a los estatutos del partido en cuestión para la asignación de sus candidatos a Diputados Locales por ambos principios a contender en el presente Proceso Electoral, requerimiento manifestado en el antecedente número 17 de la presente Resolución, mediante escrito presentado en oficialía de partes el representante propietario del partido en referencia manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, ANEXO al presente escrito once abril del año en curso designado por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, mismos que en tiempo y forma exponen los razonamientos ante los requerimientos formulados, de los cuales me permito reproducir el tercer párrafo de la página seis (6) del mencionado escrito el cual a la letra refiere:

"por lo anterior consideramos que no ha lugar al requerimiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dado que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, cuanta con atribuciones para analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos, así como valorar y calificar los perfiles de los aspirantes de las candidaturas del cargo de elección popular mencionado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46, incisos c) y d), del estatuto de MORENA, y de acuerdo con los intereses del propio partido, lo que encuentra sustento en la normatividad electoral, y no se trastoca derecho alguno previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual solicitamos al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobar el registro de las candidaturas solicitadas."

De lo anterior se desprende que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA no va a cumplir con lo requerido por este Instituto, por medio del Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, alegando que no trastocan derecho alguno, el no cumplir con lo requerido fundamentando la negativa en el artículo 35 fracción II, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Sentido del acuerdo. El Consejo General previa revisión y análisis, considera que el Partido MORENA cumplió con el requisito previo para obtener el registro de sus candidatos, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el principio de paridad de género y cada una de sus fórmulas cumplieron con los requisitos y

documentos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa:

PARTIDO MORENA					
DISTRITO	CARGO NOMBRE		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
04	PROPIETARIO	JAVIER RAFAEL	ORTEGA	BLANCAS	
04	SUPLENTE	SAMUEL ANUAR	MENDEZ	GONZALEZ	
05	PROPIETARIO	MAYRA	VAZQUEZ	VELAZQUEZ	
03	SUPLENTE	ANA	LEON	PAREDES	
06	PROPIETARIO	JESUS ROLANDO	PEREZ	SAAVEDRA	
	SUPLENTE	EDGAR	CARRO	ROLDAN	
08	PROPIETARIO	MA. DEL RAYO	NETZAHUATL	ILHUICATZI	
00	SUPLENTE	GABRIELA	POPOCA	XICOHTENCATL	
11	PROPIETARIO	RAMIRO	VIVANCO	CHEDRAUI	
11	SUPLENTE	DAVID DELFINO	GASCA	PEREZ	
13	PROPIETARIO	VICTOR MANUEL	BAEZ	LOPEZ	
	SUPLENTE	DANIEL	JUAREZ	FLORES	
15	PROPIETARIO	MARIA ANA BERTHA	MASTRANZO	CORONA	
	SUPLENTE	LUZ MARIA	TEPAL	CARRILLO	

De la misma manera, el Consejo General considera procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional:

PARTIDO MORENA					
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
01	PROPIETARIO	PATRICIA	JARAMILLO	GARCIA	
UI	SUPLENTE	CAROLINA	ARELLANO	GAVITO	
02	PROPIETARIO	MIGUEL	PIEDRAS	DIAZ	
02	SUPLENTE	LUIS	ALVARADO	RAMOS	
03	PROPIETARIO	MARIA LUISA	ESPINOSA	HERNANDEZ	
03	SUPLENTE	PATRICIA	MORALES	VARGAS	
04	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL	QUIROZ	ROMERO	
	SUPLENTE	FLAVIO	GONZALEZ	GONZALEZ	
05	PROPIETARIO	SANDRA	HERNANDEZ	TELLEZ	
05	SUPLENTE	ALEJANDRA	GALICIA	CALIXTO	
06	PROPIETARIO	CARLOS	LUNA	VAZQUEZ	
	SUPLENTE	RACIEL	SANTACRUZ	MENESES	
07	PROPIETARIO	DELFINA MAYTE	HERNANDEZ	BARRIENTOS	

	SUPLENTE	ALMA DELIA	HERNANDEZ	SOTELO
08	PROPIETARIO	CARLOS	LOPEZ	GONZALEZ
00	SUPLENTE	ISAAC ALEXIS	ANICA	BERRECIL
09	PROPIETARIO	JUANA	DIAZ	MORENO
09	SUPLENTE	ANAYELIT	MELENDEZ	JIMENEZ
10	PROPIETARIO	VICTOR MANUEL	BAEZ	LOPEZ
	SUPLENTE	DANIEL	JUAREZ	FLORES

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas Locales por el principio de mayoría relativa y la lista que contiene las fórmulas por el principio de representación proporcional, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, presentadas por el Partido MORENA, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

	PARTIDO MORENA					
	POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA					
DISTRITO	CARGO NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO					
04	PROPIETARIO	JAVIER RAFAEL	ORTEGA	BLANCAS		
04	SUPLENTE	SAMUEL ANUAR	MENDEZ	GONZALEZ		
05	PROPIETARIO	MAYRA	VAZQUEZ	VELAZQUEZ		
03	SUPLENTE	ANA	LEON	PAREDES		
06	PROPIETARIO	JESUS ROLANDO	PEREZ	SAAVEDRA		
	SUPLENTE	EDGAR	CARRO	ROLDAN		
08	PROPIETARIO	MA. DEL RAYO	NETZAHUATL	ILHUICATZI		
00	SUPLENTE	GABRIELA	POPOCA	XICOHTENCATL		
11	PROPIETARIO	RAMIRO	VIVANCO	CHEDRAUI		
11	SUPLENTE	DAVID DELFINO	GASCA	PEREZ		
13	PROPIETARIO	VICTOR MANUEL	BAEZ	LOPEZ		
	SUPLENTE	DANIEL	JUAREZ	FLORES		
15	PROPIETARIO	MARIA ANA BERTHA	MASTRANZO	CORONA		
	SUPLENTE	LUZ MARIA	TEPAL	CARRILLO		

	PARTIDO MORENA				
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
01	PROPIETARIO	PATRICIA	JARAMILLO	GARCIA	
O I	SUPLENTE	CAROLINA	ARELLANO	GAVITO	
02	PROPIETARIO	MIGUEL	PIEDRAS	DIAZ	
02	SUPLENTE	LUIS	ALVARADO	RAMOS	
03	PROPIETARIO	MARIA LUISA	ESPINOSA	HERNANDEZ	
03	SUPLENTE	PATRICIA	MORALES	VARGAS	
04	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL	QUIROZ	ROMERO	
	SUPLENTE	FLAVIO	GONZALEZ	GONZALEZ	
05	PROPIETARIO	SANDRA	HERNANDEZ	TELLEZ	
05	SUPLENTE	ALEJANDRA	GALICIA	CALIXTO	
06	PROPIETARIO	CARLOS	LUNA	VAZQUEZ	
00	SUPLENTE	RACIEL	SANTACRUZ	MENESES	
07	PROPIETARIO	DELFINA MAYTE	HERNANDEZ	BARRIENTOS	
	SUPLENTE	ALMA DELIA	HERNANDEZ	SOTELO	
08	PROPIETARIO	CARLOS	LOPEZ	GONZALEZ	
00	SUPLENTE	ISAAC ALEXIS	ANICA	BERRECIL	
09	PROPIETARIO	JUANA	DIAZ	MORENO	
09	SUPLENTE	ANAYELIT	MELENDEZ	JIMENEZ	
10	PROPIETARIO	VICTOR MANUEL	BAEZ	LOPEZ	
	SUPLENTE	DANIEL	JUAREZ	FLORES	

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese las fórmulas y lista de las candidatas y candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Partido MORENA en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones